



Expediente: PAOT-2022-5724-SPA-4281

No. Folio: PAOT-05-300/200-**0119** -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **05 ENE 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5724-SPA-4281** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

**CIUDAD DE MÉXICO, TERRITORIAL** (...) **tala de un árbol** (...) [hechos que tienen lugar en Avenida Insurgentes Sur, número 1761, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

#### Afectación de arbolado

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto derribo de un árbol ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1761, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la



Expediente: PAOT-2022-5724-SPA-4281

No. Folio: PAOT-05-300/200-**15791**-2023

Alcaldía respectiva, misma que procederá, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, cuando se requiera para el saneamiento del árbol o para evitar afectaciones a la infraestructura del lugar.

Asimismo, el artículo 119 prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México. De igual manera, dicho ordenamiento establece que se equiparárá al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

De igual manera, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), señala a la letra en su numeral 9 que:

*(...) En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente. La restitución física se realizará de conformidad con lo indicado por la autoridad correspondiente. (...)*

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/200-15869-2022 se solicitó a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Alcaldía Álvaro Obregón, que informara lo siguiente:

- 1.- Si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la solicitud y autorización para poda o derribo del árbol ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1761, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón.
2. Remitir, en su caso, copia simple de los dictámenes correspondientes, elaborados para cada árbol motivo de denuncia, como lo señala en su artículo 118 la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México.
3. Informar, si ya fue realizada la compensación correspondiente y en caso negativo, gestione dicha compensación de conformidad con los artículos 87 fracción IX y 119 de la Ley Ambiental De Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015.
4. Remitir, en su caso, copia simple de las documentales que sustentan su informe.

Asimismo, se solicitó a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México mediante oficio con número de folio PAOT-05-300/200-15791-2022, para que informara lo siguiente:

- 1.- Si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la solicitud y autorización para poda o derribo del árbol ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1761, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón.



Expediente: PAOT-2022-5724-SPA-4281

No. Folio: PAOT-05-300/200-**10179**-2023

2. Remitir, en su caso, copia simple de los dictámenes correspondientes, elaborados para cada árbol motivo de denuncia, como lo señala en su artículo 118 la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México.
3. Informar, si ya fue realizada la compensación correspondiente y en caso negativo, gestione dicha compensación de conformidad con el artículo 119 de la Ley Ambiental De Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015.
4. Remitir, en su caso, copia simple de las documentales que sustentan su informe.

En respuesta, la Subsecretaría de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México a través del oficio número CDMX/SOBSE/SSU/DGSUS/DIU/2472/2022, informó que en atención a una solicitud realizada por parte de la Supervisión Vial de la Secretaría Vial de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, se llevó a cabo el derribo de un árbol de nombre común Fresno (*Fraxinus uhdei* (Wenz.)), de 15 metros de altura y un Diámetro a la Altura de Pecho (DAP) de .90 metros, el cual se encontraba muerto en pie, asimismo, remitió copia simple del dictamen técnico y de la orden de trabajo número 1062.

Por lo anterior, se autorizó su derribo y se estableció como medida de restitución, la plantación de cinco árboles de nombre común Trueno de la especie *Ligustrum lucidum* W.T. Aiton en Periférico Oriente, lugar elegido para el desarrollo favorable de los mismos.

De lo anterior se desprende que los derribos fueron realizados conforme a la normatividad aplicable al contar con el permiso, aunado a que se llevó a cabo la compensación correspondiente.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de afectación de arbolado.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto derribo de arbolado, la Subsecretaría de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, informó que se retiró un árbol en apego a la normatividad aplicable, y se tuvo como medida de restitución, la plantación de cinco árboles de nombre común Trueno de la especie *Ligustrum lucidum* W.T. Aiton.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5724-SPA-4281

No. Folio: PAOT-05-300/200- **101 79**-2023

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluído el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como, 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.-

Edda Veturia Fernández Luiselli  
Subprocuradora Ambiental  
de Protección y Bienestar a los Animales  
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

ECH/SAS/dfaz

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS